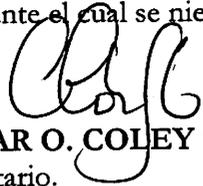


**Constancia Secretarial.**

En la fecha, Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la Dra. **ELIANA CARIDAD ESCALANTE ROMERO**, en calidad de Apoderado Judicial del Demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de Junio de 2018, mediante el cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.



**CESAR O. COLEY GALVAN**  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

**ACCION POPULAR Radicado N° 70001-33-31-002- 2015-00102-00**  
**Actor: CARMEN ALICIA SANCHEZ**  
**Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS-SUCRE**

Vista la nota secretarial que antecede, se estudiará si el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la Sentencia del 19 de Junio de 2018 que niega las pretensiones de la demanda fue presentado dentro del término.

Al efecto, el Art. 243 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica que *son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)*

Por su parte el Art. 247 ibídem, establece que:

*El recurso de apelación contra sentencia proferida en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)

**Para el caso concreto se tiene:**

- ✓ Se profirió decisión de fondo mediante providencia de fecha 19 de Junio de 2018, en la cual se negó las pretensiones de la demanda<sup>1</sup>.
- ✓ Se notificó a las partes y demás sujetos procesales el 04 de Julio de 2018, así mismo, se dejó constancia de la notificación tardía al Apoderado de la parte demandante, pues visible a folio 229 del expediente, Secretaria informa que por error involuntario la sentencia fue notificada a un correo electrónico que no correspondía a la parte demandante.<sup>2</sup>
- ✓ El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención, mediante escrito de fecha 13 de Julio de 2018<sup>3</sup>

Se observa que de acuerdo con lo establecido en los Arts. 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, la sentencia de primera instancia es susceptible de ser apelada.

Por otra parte, Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente, se observa que el recurso de apelación, se encuentra dentro del término expresando las razones de su

<sup>1</sup> Folios 218-223  
<sup>2</sup> Folio 224 - 230  
<sup>3</sup> Folio 231 - 236

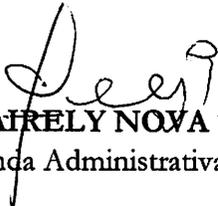
inconformidad y los contrargumentos a la sentencia, luego entonces, se concederá el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la providencia del 27 de Junio de 2018 dictada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia que resolvió negar las suplicas de la demanda

**SEGUNDO:** Por secretaria realícese el trámite pertinente para que se surta la alzada, verificándose previamente la organización y foliación del expediente. Téngase en cuenta lo establecido en el Oficio No. 0642 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa Oral

ccg

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Por anotación es estado N° 100. Notifico a las partes de la providencia anterior; hoy 31 de Julio de 2018 siendo las ocho de la mañana.

  
**CESAR COLEY GALVAN**  
Secretario.